

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO.
Florencia -Caquetá.
E. S. D.

Ref: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO –UTRAHUILCA**
Demandado: **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON y OTRO.**

MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.769.481, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 158016 del C.S. de la J.; obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, identificada con el Nit. No. 891100673-9, con domicilio en la carrera 6 No. 5 - 37, B/o El Centro de la ciudad de Neiva (Huila); representada legalmente por el señor **JOSE HOVER PARRA PEÑA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cedula de ciudadanía Número 12.227.291 expedida en Pitalito (Huila), tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto a la presente, quien recibirá notificaciones en la calle 14 No. 14 - 42, Barrio El Centro de la ciudad de Florencia (Caquetá), correo electrónico utrahuilca@utrahuilca.com; por medio de este escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra Los señores **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON y JOSE HERNANDO VALBUENA YATE**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía número 6.681.749 y 96.330.246, domiciliados, residenciados y vecinos del municipio de Florencia (Caquetá) y Suaza (Huila) y a quienes se les puede notificar en la Cra 75 Sur B/José Antonio de la ciudad de Florencia (Caquetá) y en la Cr 6 3 37 Piso 2 de la ciudad de Florencia (Caquetá), tel. 3138496965 y tel. 3112810804. Desconozco si los demandados tienen correo electrónico personal respectivamente. Información obtenida del formato de solicitud de crédito allegado por los demandados a la Cooperativa; para lo cual manifiesto los siguientes,

HECHOS

1. Los señores **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON y JOSE HERNANDO VALBUENA YATE**, el día **16 de octubre de 2021** suscribieron, aceptaron y se obligaron a pagar incondicional y solidariamente el pagaré **11423156**, por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.079.686.00)**; a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, en el pagaré **11423156** se pactó el pago de intereses vencidos a la tasa del **22.52%** efectivo anual. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, se pactaron intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. La obligación respaldada mediante pagaré **11423156** presenta un saldo insoluto a la fecha por capital de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.966.755.00)**, con fecha de vencimiento del **16 de agosto de 2022**, tal y como se evidencia en el pagaré adjunto a la demanda.

2. Adeuda por concepto de capital vencido la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.966.755.00)**, con fecha de

vencimiento del **16 de agosto de 2022**, tal y como se evidencia en el pagaré adjunto a la presente demanda.

3. Adeuda por concepto de **intereses Corrientes** causados y no pagados, la suma de **CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.376.00)**, causados desde el día 01 de julio de 2022, hasta el 16 de agosto de 2022, tal y como se evidencia en el pagaré base del recaudo.

4. adeuda por concepto de **interés moratorios** la suma de **CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.092.00)**, causados desde el 01 de julio de 2022 hasta el 16 de agosto de 2022 tal y como se evidencia en el pagaré y la remisión de crédito adjunto a la demanda.

5. Adeuda por concepto de **primas de seguros** causados y no pagados, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.463.00)**, tal y como se evidencia en el pagaré base del recaudo.

6. El título valor base del recaudo ejecutivo, fue expedidos con el lleno de los requisitos contenidos en el Código de Comercio, la entidad beneficiaria ante la mora de los deudores en el pago oportuno de los intereses corrientes y acogándose a lo establecido en el Numeral 1º del mismo título valor y ante el incumplimiento de los deudores optó por declarar vencido el plazo.

7. La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, como primer beneficiario del pagaré **11423156** a través de su representante legal el Dr. **JOSE HOVER PARRA PEÑA**, según certificado de existencia y representación legal adjunto a la presente; me lo ha **endosado en procuración**, en los términos y con las facultades del artículo 658 del Código de Comercio, para el cobro judicial, por tal razón estoy facultada para exigir el pago por la vía ejecutiva en favor de mi representado.

8. El título valor pagaré que se encuentra en poder y custodia de la parte demandante **11423156** prestan mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto de él se desprende una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde la fecha de vencimiento hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados a Usted, respetuosamente formulo la siguiente:

DEMANDA

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **JOSE HOVER PARRA PEÑA**, en su condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, y en contra de Los señores **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON** y **JOSE HERNANDO VALBUENA YATE**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 6.681.749 y 96.330.246, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **capital vencido** la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.966.755.00)**, con fecha de vencimiento del **16 de agosto de 2022**, tal y como se evidencia en el pagaré adjunto a la presente demanda.

2. Por los **intereses Moratorios** sobre el capital vencido la suma de **CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.092.00)**, a la tasa máxima permitida desde el **17 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los **intereses Corrientes** causados y no pagados, la suma de **CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.376.00)**, causados desde el día 01 de julio de 2022, hasta el 16 de agosto 2022, tal y como se evidencia en el pagaré base del recaudo.

4. Adeuda por concepto de **primas de seguros** causados y no pagados, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.463.00)**, tal y como se evidencia en el pagaré base del recaudo.

5. Solicito al señor Juez se sirva decretar la acumulación de pretensiones.

6. Condenar a el demandado al pago de las costas y gastos procesales que se causen en este proceso, incluyendo las agencias en derecho.

7. Desde ya manifiesto al señor Juez que **RENUNCIO A LOS TÉRMINOS** de ejecutoria del auto favorable que libra mandamiento de pago.

DERECHO

Son aplicables los artículos 2488 del C. Civil, Arts., 422, 424, 430, 431, 438, 439, 440, 442, 443, 444, 446, 446, 447 y demás normas aplicables del C. G.P, Art. 619, 671, 672 y ss del Comercio.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUANTIA

Estimo la cuantía hasta el momento de presentar la demanda en la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS PESOS M/CTE (\$2.079.686.00)**, según el Art. 17 del C.G.C.

COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas los siguientes documentos:

- El pagaré **11423156** por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS PESOS M/CTE (\$2.079.686.00)**, suscrito por los señores **CARLOS ANIBAL CARDONA**

VARON y JOSE HERNANDO VALBUENA YATE, en favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**.

- Carta de instrucciones
- Certificación de existencia y representación
- Demanda y sus anexos en medio virtuales.
- Formulario solicitud de crédito

PROCESO A SEGUIR

Se trata de un proceso ejecutivo singular de única instancia, indicado en el título XXVII del C. G. P.

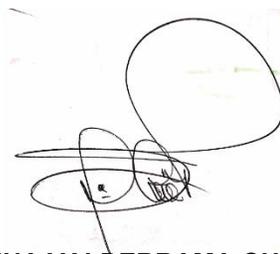
NOTIFICACIONES

- Los señores **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON y JOSE HERNANDO VALBUENA YATE** se les puede notificar en la Cra 75 Sur B/José Antonio de la ciudad de Florencia (Caquetá) y en la Cr 6 3 37 Piso 2 de la ciudad de Florencia (Caquetá), tel. 3138496965 y tel. 3112810804. Desconozco si los demandados tienen correo electrónico personal respectivamente. Información obtenida del formato de solicitud de crédito allegado por los demandados a la Cooperativa.

- El demandante **JOSE HOVER PARRA PEÑA**, en su condición de representante legal de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, en la calle 14 No. 14 - 42, Barrio El Centro de la ciudad de Florencia (Caquetá), correo electrónico utrahuilca@utrahuilca.com.

- La suscrita apoderada en la carrera 7 número 8- 17, Tel. Celular 3106294987 y en la secretaría del Juzgado, correo electrónico crisvalgu@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,



MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ

Abogada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (s):	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA-
APODERADA:	MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
DEMANDADOS:	CARLOS ANIBAL CARDONA VARON JOSE HERNANDO VALBUENA YATE
RADICACIÓN:	18001.40.03.003-2022-00405-00
ASUNTO:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 del 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA-**, identificado con el Nit. 891100673-9, contra **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON** y **JOSE HERNANDO VALBUENA YATE**, mayores de edad, residentes en esta ciudad, y por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.966.755=) por concepto de capital, representado en el pagaré anexo base del recaudo ejecutivo.

\$104.376= Por intereses corrientes causados desde el día 01 de julio de 2022, hasta el 16 de agosto 2022.

El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero que se cause desde 17 de agosto del 2022 y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Súper Intendencia Financiera.

\$3.463= Por el valor de las primas de seguros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar- Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar. Art. 442

TERCERO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, abogada titulada con tarjeta No.158.016 del C. S. de la J., en ejercicio de la profesión, como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: La presente demanda queda registrada en el sistema de digitalización del Juzgado.

SEXTO: ADVERTIR a la apoderada judicial de la parte actora, que deberá mantener bajo su custodia los títulos valores objeto de demanda, para ser presentados al Juzgado en caso de ser requeridos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:
Angela Maria Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8191fa41f041f64ed2d38de5cb1846d99aac035222d85c90a3ff2c536e1c498**

Documento generado en 01/09/2022 11:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO.
Florencia -Caquetá.
E. S. D.

Ref: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**
Demandado: **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON y OTRO**
Asunto: **MEDIDA CAUTELAR**

MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.769.481, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 158016 del C.S. de la J.; obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, identificada con el Nit. No. 891100673-9, con domicilio en la carrera 6 No. 5 - 37, B/o El Centro de la ciudad de Neiva (Huila); representada legalmente por el señor **JOSE HOVER PARRA PEÑA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cedula de ciudadanía Número 12.227.291 expedida en Pitalito (Huila); dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** iniciado contra los señores **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON y JOSE HERNANDO VALBUENA YATE**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía número 6.681.749 y 96.330.246, a fin de que la acción ejecutiva surta plenos efectos en la práctica, respetuosamente le solicito decretar las siguientes,

MEDIDAS CAUTELARES

1. Solicito al Señor Juez se sirva ordenar el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble de propiedad del señor **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON**, arriba identificado, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Florencia (Caquetá), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 420-9098**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Sírvase Señor Juez, librar el oficio correspondiente al Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad o a quien haga sus veces, para que proceda de conformidad con lo solicitado, el oficio debe ir dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Florencia (Caquetá).

2. Solicito al Señor Juez se sirva ordenar el embargo y secuestro de los **depósitos** dinerarios que posean los demandados arriba identificados, en las cuentas de ahorro o corrientes, CDAT, CDT, de los bancos Agrario de Colombia, AV Villas, Banco Popular, BBVA y de Occidente, oficinas Florencia (Caquetá).

María Cristina Valderrama Gutiérrez

Abogada



Universidad de la Amazonía

Sírvase Señor Juez, librar el oficio correspondiente a los Señores Gerentes o a quien haga sus veces de las entidades antes mencionadas en la ciudad de Florencia (Caquetá).

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a large circle, written over a faint rectangular stamp.

MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ

Abogada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203

Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (s):	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA-
APODERADA:	MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
DEMANDADOS:	CARLOS ANIBAL CARDONA VARON JOSE HERNANDO VALBUENA YATE
RADICACIÓN:	18001.40.03.003-2022-00405-00
ASUNTO:	AUTO MEDIDA

La apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia solicita se decrete medida cautelar.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

1.-DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble inscrito ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-9098. Bien raíz de propiedad del demandado **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON**, identificado con la C. C. No.6.681.749.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea de los demandados **CARLOS ANIBAL CARDONA VARON**, identificado con la C. C. No.6.681.749 y **JOSE HERNANDO VALBUENA YATE**, identificad con la C. C. No. 96.330.246, en las cuentas corriente, de ahorros, CDT, CDAT, en los siguientes bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, POPULAR, BBVA, y OCCIDENTE.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$3.174.000=

Líbrense los oficios correspondientes.

CUMPLASE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:
Angela Maria Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b08406bf99c11c609078b810a278d3cc32f3fabfcd1f283da16523d64fe3d76**

Documento generado en 01/09/2022 11:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>